

**Incidencia de la crisis venezolana como causa de contratación de trabajo ilegal a nacionales y extranjeros y fraude al Sistema General de Seguridad Social Integral: análisis de la situación de precarización laboral en la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana, durante los años 2019 a 2021.**

Ana María Mestre 1.

Jessica Andrea Flórez 2.

**Resumen:** El presente artículo contiene como la incidencia de la crisis venezolana se ha convertido una de las causas de contratación ilegal a nacionales y extranjeros y cuyo resultado no es otro que el fraude al sistema general de seguridad social integral, la vulneración a los derechos fundamentales, la creación de nuevas costumbres al momento de la contratación y fijación de un salario no regulado por el Estado y estando por debajo de un salario mínimo legal vigente, adicionalmente se proyectó sobre la creciente ola migratoria ilegal que ha causado que muchos trabajadores se sometían a las ofertas presentadas por los empleadores que no tienen un control estricto de los trabajadores que tiene a su cargo y como esto ha influido para que esto se convierta en una práctica recurrente en el comercio de la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana.

**Astract:** This article contains how the incidence of the Venezuelan crisis has become one of the causes of illegal hiring of nationals and foreigners and the result of which is none other than fraud to the general comprehensive social security system, the violation of fundamental rights, the creation of new customs at the time of hiring and setting a wage not regulated by the State and being below a current legal minimum wage, additionally it was projected on the growing illegal migratory wave that has caused many workers to submit to offers presented by employers who do not have strict control of the workers under their charge and how this has influenced this to become a recurring practice in the commerce of the city of Bucaramanga and its metropolitan area.

**Palabras Claves:** Contratación ilegal, evasión a Sistema General del Seguridad Social Integral, la costumbre, migración sin control.

**Keys Words:** Illegal hiring, evasion to the General Comprehensive Social Security System, custom, uncontrolled migration.

**Introducción:**

El presente artículo, ha sido planteado con el objeto de determinar la influencia que ha causado la crisis venezolana en el aumento de los contratos de trabajo ilegales y la consecuente, evasión y/o elusión de aportes al sistema general de seguridad social integral, dando lugar a múltiples situaciones de precarización laboral en la ciudad de Bucaramanga, durante los años del 2019 a 2021.

Con base a lo anterior, se propuso realizar el estudio de investigación, dado que los empleadores incurren en practicas que se ha tornado en una costumbre en el sector del comercio popular, las cuales no solo afectan al trabajo y su grupo familiar, sino también a sistema General de Seguridad Social del país, pues, con ello, se está proporcionando el fraude al sistema general de seguridad social integral a través de la precarización laboral.

Por lo tanto, la problemática surge como consecuencia de la incidencia de la mano de obra que acepta ser precarizada la cual viene a establecerse como formas de contratación “costumbristas” de empleadores que no aceptan pagar lo que es legal y por consiguiente digno y justo al trabajador en menoscabo del mínimo de derechos y garantías conforme las disposiciones de la normatividad constitucional y legal en materia laboral y de seguridad social.

La crisis económica y social en Venezuela generó un fenómeno migratorio que provocó el desplazamiento de ciudadanos venezolanos a lo largo del territorio nacional colombiano y ocasionó un aumento considerable de habitantes extranjeros asentados en la ciudad de Bucaramanga, y su área metropolitana. De acuerdo con lo anterior, ¿Cómo la crisis venezolana incide en el aumento de los contratos de trabajo ilegales y la evasión y/o elusión al Sistema General de Seguridad Social Integral como situación de precarización laboral en la ciudad de Bucaramanga, y su área metropolitana en el periodo comprendido de los años 2019 a 2021?

Al contexto de la anterior pregunta, es pertinente motivar este análisis dada la influencia de la crisis venezolana en el aumento de los contratos de trabajo ilegales y la consecuente evasión y/o elusión de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, dando lugar a múltiples situaciones de precarización laboral.

Como estado del arte, se encontraron dos trabajos. El primero se trata de un artículo de reflexión de autoría de Daniel Rivera Rodríguez y Jhon Fredy Rodríguez Falla, quienes abordaron la temática en su trabajo de grado titulado: *“Problemática laboral de los inmigrantes venezolanos en situación irregular que se encuentran en la ciudad de Medellín en el periodo 2017-2018”*, este trabajo fue presentado ante la Facultad de Derecho, de la Universidad de San Buenaventura, con sede en Bello, Antioquía. (Rivera & Rodríguez, 2019).

El objetivo de este trabajo fue realizar un estudio en detalle acerca de los efectos negativos a los derechos laborales frente al escenario de informalidad laboral de los inmigrantes venezolanos que viven en situación irregular en Colombia. En este análisis tomaron como base los elementos esenciales de la relación laboral, de subordinación, la prestación personal del servicio y la remuneración; éstos elementos en el contexto de los inmigrantes que se encuentran en situación irregular en el territorio colombiano. También fue objeto de estudio el análisis de los mecanismos usados para evadir el pago de los aportes a prestaciones de los inmigrantes, además de las consecuencias que esto genera. Se destaca en este trabajo la finalidad de identificar el alcance de la normatividad nacional para los trabajadores inmigrantes irregulares, con base en la experiencia de la población venezolana que se ha ubicado en la ciudad de Medellín, esto durante los periodos de los años 2017 y 2018; y cómo esto incide en el aumento de contratos laborales ilegales y, con ello, la evasión de los aportes a seguridad social, destacando las consecuencias que genera y los derechos que son vulnerados.

El segundo trabajo corresponde al realizado por los autores Carolina Cortés Cardona y Juan Camilo Almanza Alarcón (2019) que lleva como título *“Impacto laboral que ha generado el trabajo informal de los migrantes venezolanos en el sector del centro de Villavicencio, Meta”*. En este trabajo el objetivo principal se concretó en el estudio del impacto laboral que ha generado el trabajo informal realizado por los migrantes venezolanos en el sector

del centro de Villavicencio, Meta. Para ello, los autores estudiaron como primer aspecto las normas nacionales e internacionales concernientes al fenómeno migratorio; en segunda medida determinaron el perfil educacional y las actividades informales realizadas por los migrantes venezolanos en el sector del centro de la ciudad de Villavicencio. Y como tercer aspecto, identificaron los factores negativos y positivos que tiene laborar para los migrantes venezolanos en la informalidad en Colombia. Este trabajo es pertinente con la investigación en curso ya que realiza un análisis sobre cómo la migración de venezolanos ha generado un impacto en el área laboral en Colombia y así con ello cuáles han sido las consecuencias ocasionadas.

Ahora bien, para el desarrollo capitular de este artículo en procura del análisis de los focos de empleo o sectores del comercio en el área metropolitana de Bucaramanga donde exista mayor incidencia en la contratación de trabajo ilegal en nacionales y extranjeros y la privación de los pagos en los aportes al sistema general de seguridad social. Se dispuso en primera medida de un análisis de la normatividad colombiana sobre contratación legal a nacionales y extranjeros; en segunda medida, identificar las consecuencias de la evasión y elusión de aportes en el sistema de seguridad Social; y finalmente, ponderar el grado de afectación a los trabajadores que se encuentren en una situación y que derechos son trasgredidos.

### **Metodología**

El diseño metodológico para la consecución de los objetivos planteados en este trabajo, ubica este trabajo con un enfoque jurídico, con base en el estudio de las fuentes documentales como normatividad, investigaciones académicas, doctrina y jurisprudencia.

### **Resultados**

**¿Qué derechos son trasgredidos cuando no se les reconocen las prestaciones sociales a los trabajadores inmigrantes en estado irregular y a los nacionales?**

La ley 100 de 1993 que regula el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia y tiene como objetivo garantizar la protección y no vulneración de estos que tienen un valioso alcance como derechos irrenunciables e inalienables a la persona. En tal sentido, la Corte

Constitucional precisa el concepto acerca de la seguridad social y la norma constitucional que lo protege, así:

*“La Constitución, en el artículo 48, define la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado y como una garantía irrenunciable de todas las personas, representada en la cobertura de (i) pensiones, (ii) salud, (iii) riesgos profesionales y (iv) los servicios sociales complementarios definidos en la misma ley. Ello, a través de la afiliación al sistema general de seguridad social que se refleja necesariamente en el pago de prestaciones sociales estatuidas.”s (Corte Constitucional, 2017, T-327).*

Debido a la situación económica muchos trabajadores, tanto nacionales como extranjeros, se vinculan a contratos laborales ilegales donde el empleador no cumple con la obligación de afiliar a su empleado a seguridad social. Con este actuar, se elude la responsabilidad imperativa del sistema de efectuar el pago de parafiscales de la seguridad social, principalmente a los sistemas generales de salud, pensión, riesgos laborales y de subsidio familiar. Es indiscutible que cuando un empleador incurre en esta práctica ilegal está vulnerando los derechos y garantías mínimas que son de orden público en favor de todo trabajador en el territorio nacional. Ahora bien, estos derechos tienen el carácter de fundamentales en concordancia por la jurisprudencia constitucional. Los trabajadores que se encuentran en esta condición, debido a la necesidad económica, son expuestos a situaciones de precarización laboral la cual no sólo se trata de recibir un salario bajo sino también de estar expuestos a que les sean vulnerados sus derechos fundamentales y a llevar una vida digna. En el caso de que un trabajador llegue a padecer alguna enfermedad laboral o un accidente de trabajo no recibirá ninguna atención por alguna entidad de salud o ningún tipo de compensación económica viéndose así afectada su calidad de vida.

Además, es importante mencionar que toda persona que se encuentre vinculada laboralmente se le deben realizar los aportes parafiscales al sistema integral de la seguridad social, en procura de las coberturas establecidas como objetivos en cada uno de los sistemas generales de la seguridad social: en pensiones, según se determina en el artículo 10 de la ley 100 (1993), para garantizar a la población el amparo de las contingencias que se derivan del envejecimiento, de la situación de invalidez y de la muerte originadas por causas de comunes, en procura para estas contingencias del reconocimiento de pensiones

y prestaciones; en salud, conforme lo sintetiza el artículo 152 de la norma en cita, es la regular la prestación esencial de salud y de las condiciones para el acceso de toda la población en el territorio nacional a los servicios de salud en todos los niveles de atención (el derecho a la salud, se reglamentó estatutariamente mediante la ley 1751 de 2015); en riesgos laborales, de acuerdo lo establece el artículo 249 en concordancia con el artículo 1 de la ley 1562 de 2012, sobre las medidas dirigidas a la prevención, protección y atención de los trabajadores de los efectos de las enfermedades y/o accidentes que sean causadas por el trabajo que estos desempeñen, así como del mejoramiento de las condiciones de trabajo; y en subsidio familiar, como parte de los servicios complementarios de la seguridad social que redundan en bienestar no sólo para el trabajador, sino para su familia.

En correlación a objetivo de cada sistema general, es pertinente señalar que la sentencia T-243 de 2010 la Corte Constitucional explica de manera clara la obligación de realizar los aportes para dar cumplimiento al principio de solidaridad para quienes no tienen la capacidad de pagar o cotizar se encuentren protegidos. Por lo tanto, cuando un empleador elude su obligación de cotizar no sólo está vulnerando los derechos del trabajador, sino que también trae consecuencias a nivel nacional puesto que la evasión conlleva a afectar de calidad de vida en la población general y, con ello, cambios en las conductas de los trabajadores que impulsan el sector informal reduciendo el desarrollo económico del país.

### **Situación de los migrantes venezolanos que viven en Colombia**

En el último estudio realizado por el Grupo Interagencial Sobre Flujos Migratorios Mixtos (GIFMM) actualizado en junio de 2021, nos muestra el porcentaje de migrantes venezolanos que viven en Colombia de manera regular e irregular, también nos muestra un porcentaje de venezolanos con Permiso Especial Permanencia en adelante – PEP, y cuáles son los departamentos donde hay más concentración de venezolanos con este permiso a que se refiere la normatividad migratoria.

A 31 de enero de 2021, más de 1.7 millones de venezolanos vivían en Colombia. Desde el inicio de las medidas de aislamiento obligatorio, introducidas por el Gobierno Nacional en marzo de 2020 como parte de la respuesta COVID-19, los retornos (temporales) a Venezuela han aumentado. Desde septiembre de 2020, y pese a que las fronteras estaban oficialmente cerradas, un número importante de venezolanos reingresaron a Colombia mientras que otros están ingresando por primera vez al país. Según Migración Colombia, se espera que ahora que **las fronteras han abierto oficialmente desde el 2 de junio de 2021**, alrededor de 200.000 venezolanos entren en Colombia en los primeros 3 a 5 meses.<sup>6</sup> No obstante, el hecho de que Venezuela aún tenga que abrir su lado de la frontera puede significar que el número real de llegadas regulares sea menor.

**Venezolanos en Colombia<sup>6</sup>**



Distribución geográfica del total de la población venezolana residente en Colombia, independientemente de su estatus migratorio:



**Con vocación de permanencia<sup>6</sup>**

**730.025** venezolanos con permiso especial de permanencia (PEP)<sup>6</sup>



**22%** son niños, niñas y adolescentes.

**Departamentos que concentran el mayor porcentaje de población venezolana con PEP:**



**Retornos a Venezuela<sup>6</sup>**



**Permiso por Protección Temporal (PPT)<sup>6</sup>**

**741.420** Refugiados y migrantes que han completado el pre-registro virtual del Registro único de migrantes venezolanos (RUMV) desde el inicio de la fase I, que empezó el 5 mayo de 2021.

(\*) El pasado 8 de febrero de 2021, el Gobierno de Colombia anunció la expedición del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal (ETPV). El Estatuto Temporal de Protección es una medida que busca impactar de manera positiva en la vida de los refugiados y migrantes venezolanos que desean regular su estatus en Colombia y acceder a servicios básicos, a través de la expedición del Permiso de Protección Temporal, que llegado el momento reemplazará a todos los permisos especiales de permanencia (PEP).

Fecha de actualización: 1 junio 2021. Contacto: Laura Bermúdez (bermudez@unhcr.org)  
Fuentes: Periódico la Opinión a 30 de Septiembre 2020. Se espera que casi el 80% de los venezolanos que habían regresado a su país usaran a entrar en Colombia en los próximos meses, acompañados de una persona más (https://bit.ly/3hvwv9f). <sup>6</sup> Radiografía Migración Colombia 31 de enero 2021. <sup>6</sup> Reporte Migratorio de venezolanos en Colombia a 3 de mayo 2021.

Fuente: Plataforma Regional de Coordinación Interagencial para refugiados y migrantes de Venezuela - R4V. Consultada en línea en: <https://www.r4v.info/es/colombia>

Visto la información anterior, es preocupante observar que el estatus de ilegalidad de los ciudadanos venezolanos en el país asciende 983.343, lo que es el equivalente 56.4% de la población total de migrantes venezolanos en Colombia, por otra parte por ser Bucaramanga la ciudad más cercana al departamento fronterizo de Norte de Santander, es pieza clave para que muchos migrantes que transitan por esta región que los comunica a otros departamentos o ciudades como Bogotá, se quedan instalados de manera permanente no solo en Bucaramanga, sino en el área metropolitana, en el cual se observa mucha presencia de estas personas en la zona de comercio de estos municipios, para lo

cual ante la creciente mano de obra, permite que ciertos empleadores se valgan de esta situación para disminuir los salarios y evitar el pago de prestaciones sociales y aportes al sistema general de seguridad social integral.

Al no existir un control, o una normatividad lo suficientemente efectiva para atacar este flagelo, se vuelve a tractivo y provechoso contratar trabajadores venezolanos sin un mínimo de ganancias, y ante la creciente competencia hace mas vulnerable a la mano de obra nacional y/o regional, que debe ceñirse a las ofertas laborales contrarias a derecho, pues al no cumplir con los requisitos de un contrato laboral legal, el resultado es la vulneración de derechos como la igualdad, la seguridad social, el mínimo vital, el derecho a una vida digna entre otros.

### **Normatividad sobre el contrato de trabajo de nacionales y extranjeros**

El contrato de trabajo en la legislación nacional, se encuentra regulado por el Código Sustantivo del Trabajo. En concreto, los artículos 22 al 75 regulan las diferentes modalidades de contratación laboral, su duración, terminación e incluso la indemnización en caso de que el despido sea injustificado. No obstante, para la contratación laboral de un extranjero en Colombia, es preciso que el empleador deba tener presente, dos vías o escenarios para su vinculación. Estas son: primero que el trabajador migrante cuente con la visa de trabajo correspondiente, la cual le permita desempeñar su profesión, ocupación, actividad laboral u oficio en el país. Esta visa, se encuentra regulada en el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015. Y segundo que el trabajador migrante cuente con el Permiso Especial de Permanencia (PEP), este documento lo pueden los ciudadanos migrantes venezolanos en concordancia con lo previsto en la Resoluciones No. 0240 del 23 de enero de 2020 y la No. 0238 del 27 de enero de 2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores. En dicho permiso se requiere que los ciudadanos venezolanos en condición de migración cumplan con los siguientes requisitos, a saber: i) ser ciudadanos venezolanos; ii) Haber estado en territorio colombiano al 29 de noviembre del año 2019 o antes de esta fecha; iii) Haber ingresado a Colombia habiendo sido sellado su pasaporte al ingreso; iv) que no tenga antecedentes judiciales; v) que no tenga una medida de expulsión o de deportación vigente; y vi) que se encuentre residiendo en el territorio colombiano.



En cuanto a los beneficios que le otorga al ciudadano migrante venezolano con el PEP, debe destacarse que este le permite acceder al sistema bancario, así como poder ser afiliado por parte del empleador al Sistema de Seguridad Social. Lo anterior, según lo informado en la Circular 68 de 2017 expedida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con la resolución No. 3016 de 2017 del Ministerio de Salud.

Razón por la cual dando alcance al artículo 48 constitucional, esta prerrogativa superior de manera expresa garantiza una máxima que se prevé en el derecho irrenunciable, con sujeción al principio de universalidad a la Seguridad Social, así: *“La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.”* (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991).

De esta manera se entiende que la seguridad social no se convierte en una dativa o una opción que deba implementar el empleador, sino por el contrario una obligación de carácter constitucional, que además debe ser controlada por el Estado tal como lo muestra el artículo en desarrollo, pero, aun así, más allá de una orden por el legislador se queda totalmente en el papel sin una aplicación correcta, pues como ya lo habíamos mencionado no existe un control sobre la misma.

Así mismo, la Ley 100 de 1993 al crear el sistema de seguridad social integral, estableció su alcance como servicio público obligatorio. Por ende, esta ley permitió que los colombianos y también extranjeros residentes en el territorio nacional pudieran acceder a un mínimo de garantías que le permitieran coberturas de las contingencias que se le presenten a cualquier trabajador y/o afiliado a lo largo de su vida laboral y poder gozar finalmente de una pensión digna que le permita terminar el final de sus días con una mesada que pueda cubrir con las necesidades básicas que antes cubría con su salario.

Por su parte, es consustancial al salario que se satisfagan todos los presupuestos sustanciales que la constitución y la ley dispone. Razón por la cual, el criterio jurídico a considerar es contratar a un trabajador con todos los requisitos de ley. Hay que superar el comentario de que “sale muy caro” o, que *“El negocio no deja mucha ganancia para pagar tanto”*. Estos comentarios, solo dejan la preocupación, del margen evasión y elusión de aportes,

considerando sustraer a las obligaciones que establece el sistema integral de seguridad social.

### **La evasión y elusión de aportes en el sistema de seguridad Social.**

Debido a la frecuencia de estas prácticas ilegales que evidentemente vulnera el derecho fundamental a la vida digna de los trabajadores que se encuentran sometidos a este tipo de prácticas por parte de los empleadores, donde en no se realiza la afiliación de los empleados al sistema general de riesgos laborales. Es pertinente indicar que existe normatividad que busca controlar esta práctica que se ha vuelto común en el sector laboral. Para precisar dichos parámetros el gobierno nacional, precisó en la circular No. 001 de 2003 que tiene como asunto la vigilancia y control para la afiliación, promoción y prevención en riesgos profesionales, en el numeral 3 define la evasión y elusión en el sistema general de riesgos profesionales, así:

*“3. CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN. a) Evasión en el Sistema General de Riesgos Profesionales: Es la omisión de la obligación legal del empleador de afiliar al trabajador al Sistema General de Riesgos Profesionales que genera a la empresa o empleador una sanción de hasta quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. b) Elusión en el Sistema General de Riesgos Profesionales: Es la práctica mediante la cual se cotiza al Sistema General de Riesgos Profesionales, sobre un valor inferior al realmente devengado por el trabajador. Ejemplo: el empleador que cotiza sobre el salario mínimo mensual legal vigente cuando en realidad el trabajador devenga una suma superior. Constituye también elusión, cotizar por la actividad o clase de riesgo que no corresponde, cotizando menos de lo que efectivamente debe cancelar. Estas conductas se sancionan con multa de hasta quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes”. (DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGOS, 2003)*

Los empleadores que incurren en estas prácticas ilegales se ven expuestos a sanciones económicas los cuales deben asumir toda la responsabilidad, puesto que se busca proteger y mitigar los derechos vulnerados de los trabajadores que se encuentran sometidos a esta conducta ilegal. Una de las leyes que busca controlar este tipo de práctica ilegal es la ley 828 de 2003. En esta norma se fijan parámetros de control a la evasión del sistema de seguridad social. (*Ley 828 de 2006*). La mención de esta ley, es importante debido a que

fue una de las primeras en crear medidas para prevenir esta práctica ilegal que se ha convertido en una práctica común en el sector laboral, la ley en su artículo 5 menciona cuales son las sanciones administrativas para los empleadores que llevan a cabo estas conductas que en la misma ley se dictan como punibles debido a que se considera como un fraude al sistema general de seguridad social, puesto que los aportes al sistema de seguridad social es una obligación legal que tienen los empleadores y al evadir dicha obligación está vulnerando derechos fundamentales de los trabajadores.

### **Entes de control que supervisan los debidos pagos al sistema general de seguridad social**

Uno de los entes de control es la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP), a saber, se trata de una entidad administrativa especial, que le pertenece al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, s.f). Esta institucion del gobierno nacional cumple la función de: *“(...) verificar que las empresas realicen correcta y oportunamente el pago de obligaciones que tienen a la seguridad social de sus trabajadores.”* (UGPP), s.f.). Sin lugar a dudas el papel que desempeña la UGPP en el sistema como guardián de los procesos de fiscalización a los empleadores que incurren en conductas de evasión y elusión de los aportes a la seguridad social.

El objetivo del proceso de fiscalización de la UGPP, consiste desarrollar los procesos de auditoría y verificación de los pagos de manera correcta de las contribuciones parafiscales y aportes al sistema de seguridad social integral. Por ello, en el evento de identifica, investiga y sanciona, las conductas por mora, omisión y/o inexactitud. (FORTIORI ABOGADOS, 2013). Así las cosas, la UGPP cumple la tarea de reducir la evasión y elusión al sistema general de seguridad social.

### **Consecuencias de la evasión de aportes al sistema de seguridad social**

Es fundamental resaltar las consecuencias que genera la evasión en los aportes obligatorios al sistema de seguridad social. Por lo tanto, en lo pertinente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expreso en un informe de seguimiento fiscal del mes de abril de 2016, en el cual, realizó un resumen de las principales consecuencias que genera esta práctica ilegal, donde menciono que:

*“La evasión de las contribuciones obligatorias al Sistema de Seguridad Social genera numerosos costos económicos. Además de la pérdida de ingresos para el Sistema, causa una mayor carga para los contribuyentes que cumplen correctamente con sus aportes. La evasión también genera un gasto adicional de recursos por parte de los evasores para no ser detectados y por parte de la autoridad para identificarlos. Así mismo, trae consigo una serie de inequidades entre los contribuyentes y los evasores. Finalmente, la evasión causa distorsiones en la actividad del mercado laboral, conlleva pérdidas de calidad de vida en la población, y va de la mano con cambios en el comportamiento de los trabajadores que estimulan el sector informal y reducen el crecimiento y el desarrollo económico.” (R., Abril de 2016)*

Con respecto a lo anterior, es dable inferir que esta práctica ilegal perjudica el equilibrio económico del sistema de seguridad social, que se afianza sobre los principios constitucionales de eficiencia, universalidad y solidaridad, con lo cual, se genera graves consecuencias sociales en el logro adecuado, oportuno y pertinente de los objetivos que se fija en los diferentes sistemas generales de pensiones, salud, riesgos laborales y de subsidio familiar.

Por su parte, en el referido informe igualmente se destaca sobre las principales características económicas y demográficas de los evasores y los divide en dos tipos: de un lado a quienes son “*evasores omisos e inexactos*”, donde en cada tipo menciona su actividad económica. A saber, sobre los evasores omisos, estos se clasifican en los individuos que desempeñan actividades económicas tales como en el sector doméstico, hotelero, restaurantes y educación; de su lado en cambio, los evasores inexactos se les clasifica en aquellas actividades económicas que están relacionadas con los sectores de comercio, el sector de la construcción, el sector agrícola o el de los trabajadores independientes. (R., Abril de 2016)

Ahora bien, sobre las consecuencias para el empleador se debe precisar que cuando un empleador de manera consiente incurre en las prácticas ilegales de evasión y elusión de aportes al sistema general de seguridad social, trae consigo varias consecuencias económicas puesto que realizar los debidos aportes al Sistema general de seguridad social es su obligación como empleador.

De otra parte, en cuanto a las consecuencias para el empleador, le asiste la responsabilidad laboral de: *“(...) asumir todas las prestaciones asistenciales y económicas que se generen a raíz del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, respondiendo aún con su propio patrimonio.”* (Rincón Correa, Cortés Torres, Rivera Umaña & Soto Chaparro, 2011). Esta es la principal responsabilidad que le recae al empleador por el descuido a sus obligaciones. Es fundamental resaltar que no solo existe una responsabilidad laboral también existe responsabilidades civiles, administrativas y penales. Cuando se habla de responsabilidad civil se puede definir es cuando existen: *“(...) circunstancias imputables al empleador como negligencia, imprudencia, incumplimiento o desconocimiento de la norma o reglamentos, especialmente en lo relacionado con la culpa patronal o por violar o desconocer las normas de salud ocupacional.”* (Rincón Correa, Cortés Torres, Rivera Umaña & Soto Chaparro, 2011). En relación con la responsabilidad administrativa consiste cuando el empleador: *“(...) incurre en los incumplimientos de las obligaciones que le impone la Ley en materia de afiliación, pago de aportes y acciones en salud ocupacional.”* (Rincón Correa, Cortés Torres, Rivera Umaña & Soto Chaparro, 2011). Por último, también existe la responsabilidad penal cuando el trabajador muera o quede con lesiones personales. Ello, con ocasión de: *“(...) un accidente de trabajo o enfermedad profesional, puede darse por actitud dolosa intencional y determinada cuando hay perfecta correspondencia entre la voluntad del agente y el resultado de su conducta.”* (Rincón Correa, Cortés Torres, Rivera Umaña & Soto Chaparro, 2011).

Cuando al empleador le recaen algunas de las anteriores responsabilidades mencionadas este tiene la obligación de realizar la debida indemnización económica por los perjuicios causados al trabajador, por el incumplimiento a la norma y a sus obligaciones como empleador. La Corte Constitucional en la sentencia C-250 de marzo 16 de 2004 precisa al respecto que:

*“(...) el deber de cotizar por parte del empleador ha estado previsto de tiempo atrás en las normas laborales. Por tal razón, el artículo 139, numeral 11, de la Ley 100 de 1993, al revestir al presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar las normas necesarias para organizar la administración del sistema general de riesgos profesionales, señaló expresamente que ‘la cotización continuará a cargo de los empleadores’, siendo de su resorte cumplir con tales obligaciones”* (Corte Constitucional. Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia C-250/04, 2004).

Por consiguiente, el incumpliendo a la norma genera sanciones pues este tiene la responsabilidad de hacer los debidos aportes por lo cual por medio de la normatividad se busca proteger que no exista o no se lleven a cabo este tipo de prácticas ilegales que lo único que hacen es afectar al trabajador.

Finalmente, sobre las consecuencias para el trabajador, es este el mayor afectado puesto que el empleador al llevar a cabo estas prácticas ilegales está violando su derecho fundamental a la seguridad social el cual es un derecho irrenunciable, protegido por la Constitución Política, está claro que en la mayoría de casos los trabajadores aceptan este tipo de contratos ilegales donde no reciben seguridad social, todo por la necesidad de recibir un aporte económico para sobrevivir.

Cuando un trabajador acepta este tipo de contratos se pueden ver perjudicadas las garantías irrenunciables prevista en el sistema integral de la seguridad social, conformado por los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y subsidio familiar. Por lo tanto, el efecto es la situación de vulnerabilidad, a saber:

*“ En el caso de presentarse un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, el trabajador no tendría derecho a las prestaciones asistenciales y económicas de forma debida y en el momento oportuno, además de verse en la obligación de iniciar acciones jurídicas en contra del empleador, para que le responda, hecho que puede tardar mucho tiempo si no se ven vulnerados derechos fundamentales, donde podrá iniciarse una acción de tutela como mecanismo transitorio, en razón a la lentitud de los procesos judiciales en las demandas laborales.” (Rincón Correa, Cortés Torres, Rivera Umaña & Soto Chaparro, 2011)*

## **Discusión**

Es evidente, que la migración masiva ilegal produzca cada vez más, un incremento en el abuso patronal y vulneración a la dignidad del trabajador tanto nacional como extranjero, y como consecuencia de ello exista altos índices de contratos informales, los cuales por su naturaleza ilegal, no reconoce afiliaciones al sistema integral de seguridad social y en ese mismo orden tiene como consecuencias de la evasión de aportes al sistema de seguridad

social, lo cual, como ya se había dicho ocasiona grandes pérdidas y gastos al sistema generando mas cargas para el Estado.

### **Conclusiones**

En la investigación realizada se determinó que la normatividad en Colombia tiene muchos vacíos en torno a la regulación de la contratación ilegal de los extranjeros, centrandose su preocupación en un menor grado en los nacionales, pues, si bien es cierto que existen sanciones a los empleadores naturales o jurídicos que incurran esas practicas inapropiadas, estas sanciones se dan en una mínima proporción en comparación al gran número de empleadores que incurren en estas prácticas que marcan día a día una brecha de desigualdad, afectando sustancialmente los derechos a la igualdad, a la seguridad social, al mínimo vital, al derecho al trabajo en condiciones dignas entre otros, situación que ha generado una afectación a los hogares de los trabajadores que no pueden acceder a un básico de sus necesidades viéndose obligado en buscar otra fuente de ingresos que les ayude a completar para cubrir con todo las necesidades que se presentan en el seno de un hogar, resultando a un más gravoso poder cubrir lo más básico de la canasta familiar.

Siendo así que al no existir regulación de normatividad al respecto y No tener el Estado un control frente a las empresas y comercio, permite que las practicas aquí mencionadas, y que son conocidos por todos, se vuelva una costumbre, que pase a imponerse muy a pasar de existir una fijación de un salario mínimo legal fijado anualmente y de obligatorio cumplimiento, que para muchos de estos empleados se quedará en una simple expectativa sin esperanzas de alcanzarla.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

La Unidad de Pensiones y Parafiscales. (s.f).UGP La Unidad. Ministerio de Hacienda, <https://www.ugpp.gov.co/ninos/ugpp.php>

Fortiori Abogados. (Septiembre 23,2013) ¿QUÉ ES EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN UGPP? <https://fortioriabogados.com/que-es-el-proceso-de-fiscalizacion-ugpp/>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público Oficina de Prensa y Comunicaciones, (2016). Informe de Seguimiento Fiscal n°. 4 . EVASIÓN DE APORTES EN EL SISTEMA COLOMBIANO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: INDEPENDIENTES DECLARANTES DE RENTA. Recuperado el 1 de noviembre de 2021, de

<https://www.pwcimpuestosonline.co/Documentos%20Prioridad/PDF/Comunicados%20de%20prensa%20-%20Ministerio%20de%20Hacienda/PRENSAMIN-001905-16.pdf>.

Rincón Correa, L., Cortés Torres, J., Rivera Umaña, Y., & Soto Chaparro, L. (2011). La evasión y elusión en el Sistema General de Riesgos Profesionales de las organizaciones afiliadas al Sistema General de Seguridad Social, en la ciudad de Bogotá, D.C., 2000-2006. NOVA, 9(16). <https://doi.org/10.22490/24629448.496>

## **NORMAS**

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 48. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Código Sustantivo del Trabajo (CST). Ley 141 de 1961. 15 de diciembre de 1961 (Colombia)

Código Procesal del Trabajo y de La Seguridad Social (CPTS). Ley 2158 de 1948. 24 de junio de 1948 (Colombia)

Decreto 1067 de 2015[con fuerza de ley]. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. 26 de mayo de 2015. D.O. No. 49.523.

Decreto 780 de 2016[con fuerza de ley]. Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. 6 de mayo de 2016. D.O. No. 49.865.

Ley 100 de 1993. Sistema de seguridad social integral. 23 de diciembre de 1993. D.O. No. 41.148

Ley 1429 de 2010. Ley de Formalización y Generación de Empleo. 29 de diciembre de 2010 D.O. No. 47.937.

Resolución 2440 de 2020 [Ministerio de Relaciones Exteriores]. Nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia (PEP), creado mediante Resolución



número [5797](#) del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores. 24 de enero de 2020.

Resolución 3016 de 2017 [Ministerio de Salud y Protección Social]. Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980 y 1608 de 2017.22 de agosto de 2017.

## **JURISPRUDENCIA**

Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-295/97 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo; 17 de junio de 1997.)

Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-234/18 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger; 19 de junio de 2018.)